



Ica, **21 ENE. 2016**

VISTO: el Expediente Administrativo N° 08254-2015, que contiene la Queja Administrativa formulada por Don **SEBASTIAN FELIX HERNANDEZ TORRES**, por Defecto de Tramitación, contra la Directora Regional de Educación de Ica, y los que resulten responsables.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. Adm. N° 008254-2015 Don **SEBASTIAN FELIX HERNANDEZ TORRES**, interpone ante esta instancia superior del Gobierno Regional, Queja Administrativa contra la Directora Regional de Educación de Ica, y los que resulten responsables, por Defecto de Tramitación, al no darle atención a su expediente N° 23938 del 12 de junio de 2015, para el pago de sus remuneraciones por haber cumplido 25 años de servicios oficiales;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N° 1734-2015-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social como instancia superior, corrió traslado de la queja administrativa a la Directora Regional de Educación, que a la brevedad posible se sirva emitir su descargo correspondiente, a fin de resolver dicho expediente; informe que ha remitido la Directora Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 5251-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-OSG de fecha 30 de diciembre de 2015 (Exp. Adm. N° 0056-2016);

Que, de conformidad con lo previsto en el Inc. 158.1 del Art. 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ***"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"***.

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa - Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados, administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**

Que, en principio debemos precisar que, la Queja Administrativa por su propia naturaleza no constituye un recurso sino un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por parte de la administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado de acuerdo a las normas;

Que, Don Sebastián Félix Hernández Torres, promueve Queja Administrativa contra la Directora Regional de Educación de Ica, y los que resulten responsables, por Defecto de Tramitación, ya que hasta la fecha no ha dado atención a su Expediente 23938 de fecha 12 de junio del 2015, donde solicita el pago de sus remuneraciones al haber cumplido 25 años de servicios oficiales, sin haber recibido respuesta alguna favorable ni desfavorable;

Que, para mejor resolver el expediente de la recurrente, se corrió traslado de la queja administrativa a la Directora Regional de Educacion, remitiendo la Dirección Regional de Educacion dicha información con Oficio N° 5251-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-OSG de fecha 30 de diciembre de 2015, en el cual informa que con relación al expediente presentados por el recurrente, fue recepcionado por mesa de partes del día 12 de junio de 2015, siendo derivado al área de Archivo y recepcionado por el señor Juan Gamonal Huayanca el día 15 de junio de 2015, quien por asunto judicial de carácter personal, ya no se encuentra laborando en esta Institución, no encontrándose el expediente requerido; motivo por el cual sugiere que el interesado pueda brindar copia de su solicitud a fin de reconstruir el expediente y dar el tramite respectivo, al amparo de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". En consecuencia deviene en procedente la queja formulada por el recurrente.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Queja Administrativa interpuesta por Don **SEBASTIAN FELIX HERNANDEZ TORRES**, contra la Directora Regional de Educacion de Ica, y los que resulten responsables, por Defecto de Tramitación, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia Leon Reyes
ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Enero 2016

Oficio N° 0040-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0011-2016 de fecha 21-01-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ